Poder del concejo.

S. A.

min Ruiz Arreg.

En Pan quantos esta carta de poder vieren como
nos el q. justicia y regimiento de la villa de Cuenca esta sauerbalta
fr. Pinedo alcalde y procurador en el estado de los hijos dalgo
y fernando de Valle alferiz mayor fr. Pedro Marin alcalde
de San Pedro y Antonio Marina guiar Regidores y Gonzalo
Ruiz mejor exor. estando juntos como lo auemos de costumbre en la
sala del mismo ayuntamiento para acudir a las cosas del seruicio de
su magestad y bien comun de los vezinos de esta villa como tal q. damos
nuestro poder cumplido quanbastante de dicho seruicio. a mi Ruiz
Alfonso mejor exor. vezino y regidor de esta villa para que en nombre de este dicho q.
parezca ante su magestad y sus señores de su real consejo de la hazienda
de neo y donde mas conuenga y defienda a este
dicho q. en los pleitos y causas que contra el siguen en razon
de las sentencias que contra el dicho q. dio el licenciado miguel Ruiz
Ogazon alcalde mayor de esta parte en la residencia que
tomo quando estubo en la visita de esta villa en que condeno a este dicho q. en
ciertas penas de mis que aplico para la real camara y posito de esta
villa y otras cosas como de ellas parezca a que nos
referimos de que tenemos apellido y pende en grado de a
pellacion en el dicho real consejo y en razon de lo suso dicho diga
y alegue de mi justicia responda a lo de contrario pues el
escriptura y prouanca y otro qualquier genero de prueua
que conuenga concluya pida y pronuncie sentencias y las que
se dieren en nuestro fauor consienta y de lo de contrario a
pelle y suplique de sigalas apelaciones y suplicaciones
en todas instancias y para que pueda ganar sa
car y recibir qualesquier reales prouisiones y escriptura que
fueren necesarias en fauor y defensa de este dicho q. y contra de
cir las que de contrario se quisieren ganar y hazer todos los demas
actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que conuen
gan y lo que este dicho q. haria y podria presente siendo aun q.
se an cosas y de tal calidad que requieran mi presencia o otro
mi tiempo al poder y lo que tocan le damos este dicho poder para
que en nombre de este dicho q. haga las villas de San Clemente Bel
monte y Sus comarcas y donde mas fuere necesario y venda
por tiempo de dos años la ley de los dichos de asco y
tercio y juro de esta villa que este dicho q. tiene a cobrar y señalada
con facultad real para la paga de la reformacion de juro
en su mismo instancia y para el precio de mi que le pareciere
y a quien quisiere al contado y al fiado y de auer el co
brar el precio en que ansi bendiere las dichas villas.